



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **C.C. Diputados Augusto Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Elizabeth Nápoles González, Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 142, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de enero de 2017, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa por la que se reforma el artículo 22 de la Ley de la Procuraduría



de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la cual fue presentada por los diputados anteriormente señalados.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores motivan su pretensión señalando que:

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto, séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;



Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado...

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- De la lectura de la iniciativa se desprende, que el propósito de los iniciadores se centra en dar cumplimiento a la obligación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció para que las Entidades Federativas adecuaran su legislación vigente, conforme a las reformas y adiciones realizadas a la misma, mediante decreto de fecha 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en materia de desindexación.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de diciembre de 2009, mediante decreto No. 422, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 50, fue expedida la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para el Estado de Durango; asimismo el día 04 de octubre de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 80, el decreto No. 375, por el que se modifica la denominación de la citada ley, para quedar como Ley de Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; a su vez, en fecha 01 de septiembre de 2016, mediante decreto No. 577, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado



de Durango No. 70, se crea la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, misma que actualmente se encuentra vigente.

TERCERO.- Las modificaciones que plantean los iniciadores, no son viables, en principio por que la denominación del ordenamiento jurídico al que hacen referencia en su iniciativa no es el correcto, pues como se precisa en el considerando segundo, la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango es la que en este momento sigue en vigor, no así la Ley de la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; igualmente, esta dictaminadora advierte que el texto del artículo 22 que pretenden reformar no corresponde al que la Ley de Procuraduría de Protección contempla, pues se refiere a la redacción que contienen los decretos 422 y 375 citados anteriormente, mismos que carecen de validez.

CUARTO.- El contenido del artículo en comento, concierne al 29 de la Ley de Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, éste ya considera a la unidad de medida y actualización, como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de los medios de apremio previstos en la misma; es decir, esta Asamblea Legislativa atendió la obligación establecida en el transitorio cuarto, de la reforma constitucional del pasado 27 de enero de 2016; por tanto, desde la expedición de dicha Ley de fecha 01 de septiembre de 2016, a través del decreto No. 577, previene esta situación.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango presentada por los CC., Diputados Augusto Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Elizabeth Nápoles González, Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura Local.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de marzo de 2017.

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR
SECRETARIO**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZSAMANIEGO
VOCAL**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ
VOCAL**



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DE
INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.*